

Proceso: Verbal Sumario Declarativo de Resolución de Promesa de Compraventa de un Predio Urbano.  
Demandante: Rubén Darío Vanegas Ocampo C.C. 14.277.034.  
Demandado: Álvaro de Jesús Baena Ortiz C.C. 9.695.210.  
Radicado: 170424089-002-2024-00053-00.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 246

Procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO, de la referencia.

Revisado el líbello introductorio se observa que reúne los requisitos del artículo 390 y ss. del CGP y los artículos 1611 y ss del Código Civil.

La parte demandante solicita como medida cautelar la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de que trata, de propiedad del demandado.

En este orden de ideas, se **ADMITIRÁ** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO instaurada mediante apoderada judicial por el señor RUBEN DARÍO VANEGAS OCAMPO C.C. 14.277.034 en contra del señor ALVARO DE JESUS BAENA ORTIZ C.C. 9.695.210.

**SEGUNDO: TRAMITAR** este Proceso por el PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO, debido a la cuantía del mismo siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Admitida la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso. NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

**“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)**

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

**CUARTO: CALIFICAR** de suficiente la caución presentada por la parte demandante , en consecuencia, **ORDENAR** la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de la litis que se describe a continuación:

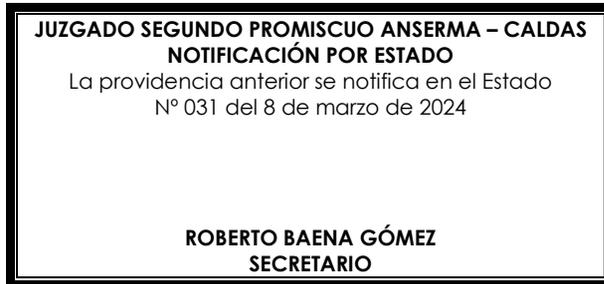
Un lote de terreno o solar, mejorado con casa de habitación de una planta, construida en material y bahareque , techo de tejas, puertas y ventanas metálicas, paredes de bahareque una parte y otra en material, pisos una parte en cemento y otra en madera cocina en material con lavaplatos y poyo, baño en material, lavadero en material, tanque en cemento, con 3 piezas, una sala y un solar sin cultivos, que mide 6,40 mts de frente por 32 metros de centro o fondo (6,40 x 32) situado en el área urbana de Anserma, Caldas en la Carrera 6 # 4-15 distinguido con la ficha catastral N° 01-000034-01-100, cuyos linderos se encuentran en el certificado de Tradición N° 103-28072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y son: “Por el NORTE o un costado con la casa N° 4-21 de María Inés Vélez en 11,70 mts. Por el SUR u otro costado con la casa con los números 4-07 y 4-05 de Juan de Jesús Villanueva en 11,70 mts por el OCCIDENTE o atrás con Jorge Eliecer Moreno en 5,92 mts y al frente es decir ORIENTE con la carrera sexta en 5,92 mts ### Con un área total de 189,44 mts cuadrados siendo 69,26 metros construidos; decreto 1711 del 6 de julio del 84. No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos para que actúe de conformidad.

Proceso: Verbal Sumario Declarativo de Resolución de Promesa de Compraventa de un Predio Urbano.  
Demandante: Rubén Darío Vanegas Ocampo C.C. 14.277.034.  
Demandado: Álvaro de Jesús Baena Ortiz C.C. 9.695.210.  
Radicado: 170424089-002-2024-00053-00.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Catalina Franco Arias**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c480b1d27cd064ae031b114fcc3a7a22dd9067996d6a2e7a38d913eb3daf3b3**

Documento generado en 07/03/2024 06:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**